



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 366/2010

DIBITER, S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

RESOLUCIÓN No. 115.5.0200

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, la empresa **DIBITER, S.A DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. Raúl Cerón Flores, se inconformó contra el acto de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial No. 40103002-007-10 relativa a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO" (fojas 01 a 03).

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1773, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad planteada, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se requirió a la convocante rindiera los informes de ley; y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación (fojas 156 a 158).

TERCERO. Asimismo por acuerdo número 115.5.1774 de veintitrés de septiembre del año inmediato pasado, se le previno al inconforme a fin de que acreditara su personalidad mediante original o copia certificada del instrumento público que presentó en copia simple o de cualquier otro que hiciera constar sus facultades de representación para actuar en nombre de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V. (fojas 161 a 163).

g/ro

Para dar cumplimiento a la anterior prevención, el inconforme presentó copia certificada de la escritura pública número 38,488 de once de junio de dos mil tres, ante esta unidad administrativa el treinta de septiembre de dos mil diez, la cual se tuvo por desahogada en tiempo y forma mediante acuerdo 115.5.1821, de uno de octubre del mismo año (fojas 165 a 218).

CUARTO. Por oficio con número de folio 4106, recibido en esta unidad administrativa el uno de octubre del año inmediato anterior, el Director de Recursos Materiales y Suplente del Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del ISAPEG, rindió su informe previo (fojas 219 a 245).

En el informe en cuestión, la convocante señaló que el monto de los recursos económicos es para la partida de medicamentos de \$28'283,665.00 (veintiocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y para la partida de material de curación \$12'487,398.65 (doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 65/100M.N.), que provienen del Programa Federal Oportunidades.

No obstante lo anterior, la convocante **omitió acompañar constancia alguna que soporte el carácter federal de dichos recursos**, ya que las constancias que remitió (anexos 1 y 2), se refieren a que los montos citados en el párrafo anterior son estatales, además no informó el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden ni la situación que guardan al ser transferidos a la institución convocante, por tanto mediante acuerdo número 115.5.1835 de uno de octubre de dos mil diez, **se le requirió por segunda ocasión** para que informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación de que se trata con toda precisión.

Por otro lado, se le se concedió un término de seis días hábiles a la empresa **Comercial GFC, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada, para que hiciera valer su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

derecho de audiencia y manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual le fue notificado el seis de octubre de dos mil diez (fojas 246 a 250 bis).

QUINTO. Atendiendo el segundo requerimiento, la convocante mediante oficio número de folio 4244, recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil diez, informó que los recursos económicos son de carácter federal, que provienen del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que corresponde al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, y que al ser transferidos al Estado permanecen siendo federales (fojas 251 a 255). Asimismo en la misma fecha presentó su informe circunstanciado de hechos y anexó la documentación vinculada con el procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 256 a 652).

SEXTO. Mediante proveído número 115.5.1898 de once de octubre de dos mil diez, se tuvieron por rendidos los informes de ley, se admitió la inconformidad que nos ocupa y se tuvo por reconocida la personalidad del C. Raúl Cerón Flores en su carácter de representante legal de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V. (fojas 653 a 655).

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de octubre del año dos mil diez, el C. José Manuel Calderón Olvera, representante legal de la empresa tercero interesada atendió su derecho de audiencia, y a través del proveído número 115.5.1943 de la misma fecha, se tuvieron por hechas sus manifestaciones, por reconocida su personalidad como representante legal de la empresa Comercial GFC, S.A. de C.V. y por señalado el rotulón de esta unidad administrativa para oír y recibir notificaciones (foja 656 a 685).

gpc

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.2178 de ocho de noviembre de dos mil diez, se admitieron y desahogaron las pruebas y se ordenó poner los autos a la vista del inconforme y tercero interesado, por un plazo de tres días para los efectos señalados en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, a fin de que en su caso, formulara los alegatos que estimara pertinentes (fojas 686 y 687).

NOVENO. Mediante acuerdo número 115.5.0015 de tres de enero de dos mil once, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"*, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, ya que al respecto señaló que los recursos económicos son de carácter federal, ya que provienen del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que corresponde al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, y que al ser transferidos al Estado permanecen siendo federales, razón por la cual, al quedar acreditado que tienen dicho carácter, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (fojas 251 a 255).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- El inconforme presentó propuesta como se advierte al acta de presentación y apertura de proposiciones **celebrada el tres de septiembre de dos mil diez** (fojas 314 a 348).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]"

Así las cosas, por lo que se refiere a la impugnación del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone respecto a dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

Ahora bien, toda vez que acorde a las constancias remitidas por la convocante, el fallo tuvo lugar el **nueve de septiembre de dos mil diez**, resulta evidente que el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de la Licitación que ahora se impugna, transcurrió del **diez al veintidós de septiembre del año próximo pasado**, sin considerar los días once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año por ser inhábiles; por tanto, si el escrito de inconformidad fue recibido en esta Dirección General el **veinte de septiembre de dos mil diez**, tal como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes, es inconcuso que la presente instancia fue promovida en tiempo.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que del acta de presentación y apertura de proposiciones de tres de septiembre de dos mil diez, se desprende que la empresa DIBITER S.A. DE C.V., presentó propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de contratación impugnado, condición suficiente para interponer la Inconformidad de mérito.

Aunado a lo anterior, la inconformidad que nos ocupa, es promovida por conducto del C. Raúl Cerón Flores, quien acreditó contar con poder para pleitos y cobranzas otorgado por DIBITER, S.A. DE C.V., tal como consta en la copia certificada de la escritura pública 38,488, de once de junio de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público Número 77 de esta Ciudad (fojas 192 a 216); consecuentemente, resulta irrefutable que la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato convocó la Licitación Pública Internacional Presencial No. **40103002-007-10** relativa a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO”** el diez de agosto de dos mil diez (fojas 258 a 281).

2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el día veintisiete de agosto de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 282 a 313).

3. El tres de septiembre del mismo año se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 314 a 349).

4. El nueve de septiembre de dos mil diez se emitió el acta fallo impugnado (fojas 350 a 368).

5. La empresa DIBITER, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, interpuso inconformidad en contra del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, dictado dentro de la Licitación Pública Internacional Presencial No. **40103002-007-10** relativa a la “Adquisición de Medicamento y Material de Curación para las Unidades Aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato”.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció copia simple de las bases, del acta de junta de aclaraciones de veintisiete de agosto, acta de presentación y apertura de proposiciones de tres de septiembre y del acta de fallo de nueve de septiembre, todas del año dos mil diez, así como modificación al Registro Número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve y el comprobante del trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veinte de septiembre de dos mil diez, (fojas 01 a 03) los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

- a) Que fue desechada su proposición en el renglón 63, clave [REDACTED] al señalar la convocante que no presentó

Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

g/10

registro sanitario, el cual aduce el inconforme que si incluyó a su oferta, incluso, con la prórroga sometida ante la COFEPRIS.

- b) Que la convocante se negó a informarle cuál era la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63 argumentando que se trataba de información confidencial.
- c) Que solicita a esta unidad administrativa revise la autenticidad de la Carta de Apoyo y Registro Sanitario de la empresa adjudicada, toda vez que del producto ganador, es la inconforme la que cuenta con la distribución autorizada.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo respectivo, evento en el cual determinó desechar la propuesta del renglón 63 de la empresa **DIBITER, S.A. DEC.V.**, por no presentar el registro sanitario correspondiente al citado renglón.

OCTAVO. Análisis del motivo de inconformidad. Por cuestión de técnica, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se estudia en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso b) del considerando **SEXTO** de la presente resolución, donde esencialmente aduce la inconforme que la convocante se negó a informarle la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63 argumentando que se trataba de información confidencial, motivo de disenso que *deviene infundado*, al tenor de las siguientes consideraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.50200

Con fines de claridad y para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno reproducir, en la parte conducente, el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la obligación que tienen las convocantes de incluir en el fallo que dicten determinada información, dicho precepto dispone en lo que interesa:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

[...]

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

[...]

En el precepto parcialmente transcrito, se prevé que el fallo que dicten las convocantes debe contener, entre otros datos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas ó económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla y el nombre del o los adjudicados, indicando las razones que motivaron la adjudicación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, ello, con la finalidad de hacer del conocimiento de los licitantes los motivos de desechamiento de su oferta, declaración de solvencia o adjudicación.

Ahora bien, el promovente adujo que la convocante se negó a informarle la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63, argumentando que se trataba de información confidencial.

Sobre esta tesis, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si en efecto, la convocante tenía la obligación de proporcionarle a la inconforme información sobre la marca del fabricante de la empresa ganadora del renglón 63.

En este sentido, se tiene que si bien es cierto que la convocante no informó a la inconforme la marca del fabricante de la empresa adjudicada respecto al renglón 63, también lo es que aquélla no tenía la obligación de proporcionar dicha información a ninguno de los licitantes, pues, se debe considerar en primer término que, en estricto apego al principio de legalidad, las convocantes no pueden hacer más allá de lo que la propia Ley les confiere; atendiendo a ello, el artículo 37 supracitado, en su fracción IV, únicamente permite a la convocante, respecto al licitante que resulte adjudicado, dar a conocer el nombre del ganador, las razones que motivaron la adjudicación, la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados al licitante.

En virtud de lo anterior, se advierte que la convocante carece de facultades para proporcionar más información de la que se ha precisado con antelación, por lo que resulta evidente que en la especie, la convocante no tenía atribuciones para dar a conocer la marca del fabricante del producto que propuso la empresa ganadora.

Adicionalmente, es importante resaltar que la marca del fabricante de la empresa adjudicada, es información que forma parte de la propuesta técnica de la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., y por tanto, los demás licitantes no pueden tener acceso a dicha información.

Bajo ese orden de ideas, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer **deviene infundado**, en virtud de que la convocante no tiene la obligación de proporcionar la información solicitada por la inconforme en el acto de fallo, siendo los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

señalados en el artículo 37 de la Ley de la materia los únicos datos obligatorios que debe la convocante asentar en dicha acta y, por ende, los únicos que puede proporcionar a petición de parte distinta al ganador.

Esta Resolutoria continúa con el análisis del inciso c) del considerando **SEXTO** de la presente resolución, donde esencialmente la inconforme solicita a esta unidad administrativa revise la autenticidad de la carta de apoyo y registro sanitario de la empresa adjudicada, toda vez que del producto ganador, es la inconforme la que cuenta con la distribución autorizada según su dicho, motivo de disenso que **deviene infundado**. Veamos.

En primer término, debe analizarse si efectivamente la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en las bases de la convocatoria respecto a la carta de apoyo y registro sanitario, para lo cual esta autoridad debe identificar los requisitos de bases, los cuales consistieron en lo que interesa:

**7.2 Información específica.*

7.2.1 Propuesta Técnica y documentación complementaria.

Las ofertas deberán contener la siguiente documentación:

[...]

*g) Escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes **para comprometerse** por sí mismo o por su representada, mismo que contendrá los del Anexo 5, el cual servirá adicionalmente para comprobar la personalidad del apoderado legal que firma las propuestas y la legal existencia de la representada en caso de personas morales. La no presentación de éste documento afecta la solvencia de la propuesta, ya que imposibilita a la convocante para que verifique que el licitante cumple con las características legales adecuadas para el*

cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse de una adjudicación.

[...]

*i) Copia simple completamente legible de los **registros sanitarios** de cada una de las claves ofertadas **incluyendo el proyecto de marbete en los casos correspondientes**. La no presentación de éste documento afecta la solvencia de la propuesta toda vez que su presentación es de carácter obligatorio, a fin de que la convocante pueda verificar que el bien ofertado cumple con las características técnicas solicitadas.*

[...]

En caso de que no se cuente con el Registro Sanitario vigente, deberá presentarse copia simple completamente legible de la solicitud de la prórroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del Registro Sanitario que se pretende prorrogar.

[...]

De lo anteriormente transcrito se advierte que la convocante estableció en el punto 7.2.1, inciso g), de las bases de la licitación que nos ocupa, que los licitantes debían presentar una carta bajo protesta de decir verdad manifestando que cuentan con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, documento que brinda certeza a la convocante respecto a que la licitante tiene la capacidad propia o respaldada por otra persona para cumplir cabalmente con el suministro del producto que, en su oportunidad, se le podría adjudicar de contar con la solvencia técnica y económica necesarias.

Cabe aclarar que no es requisito de convocatoria que los licitantes que exhiban la carta de respaldo de mérito, sean también distribuidores autorizados del producto en cuestión.

Luego, por lo que hace al punto 7.2.1, inciso i) de las bases, la convocante solicitó que los licitantes presentaran copia simple de los registros sanitarios de cada una de las claves ofertadas, y en caso de que no contaran con el registro sanitario vigente, podrían presentar copia simple de la solicitud de prórroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del registro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. ⁰²⁰⁰

sanitario que se pretende prorrogar, requisito de carácter obligatorio, puesto que con tal documento la convocante verificaria que el bien ofertado cumplió con las características técnicas solicitadas.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante en las bases de licitación, la empresa tercero interesada COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., presentó dentro de su oferta la documentación que a continuación se reproduce para una mayor comprensión:

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COORDINACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
PROGRAMA DEL REGISTRO SANITARIO No. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
No. DE SOLICITUD ANTERIOR [REDACTED]

[REDACTED] BAJ
[REDACTED]
[REDACTED]

Con fundamento en los artículos 4º y 5º del Decreto No. 14 y 15 de la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y Decreto No. 11, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

[REDACTED]

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Descripción del producto: [REDACTED]

Descripción general: [REDACTED]

Características técnicas: [REDACTED]

Forma del producto: [REDACTED]

Forma del empaque: [REDACTED]

Forma de presentación: [REDACTED]

Características: [REDACTED]

[REDACTED]

Handwritten signature and arrow

Page number: 212



SALUD CUBA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

CONFIDENTIAL

FORMA

FORMA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.0200



832

[Redacted]

[Redacted]

PROCESO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten mark]

SUPLENTE EFECTIVO NO REECE
COMISIONADO DE NOTERÍA EN SAN JUAN A
GUSTAVO CLAY FERNANDEZ

[Handwritten signature]

[Redacted]



000000

8.2

Anexo 10

Dr. Jorge Armando Aguirre Torres
Presidente del Subcomité de Adquisiciones
del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
Presente

Ref. Licitación Pública Internacional - 40103002-007-10

Por cuanto a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con números telefónicos [REDACTED] declaramos bajo protesta de decir verdad que nos comprometemos a respaldar la proposición presentada por nuestro distribuidor autorizado COMERCIAL GFC SA DE CV, con domicilio en [REDACTED] en cuanto a cantidad y calidad otorgada, registros del producto otorgado por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud [REDACTED]

Por la presente nos hacemos partícipes, obligados y solidarios con la mencionada empresa en cuanto al suministro fiel y oportuno de la propuesta, para las siguientes claves:

(Número de Clave):

[REDACTED]	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Atentamente

Ing. Salvador Alejandro Maza Saucedo
Representante

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.50200

Como se ve, de las documentales antes reproducidas y de la confronta con las bases de la convocatoria quedó acreditado que la empresa adjudicada dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria al presentar la prórroga del Registro Sanitario número [REDACTED], con número de solicitud [REDACTED] tramitada ante la COFEPRIS, cuyo producto es denominado [REDACTED], fabricado por [REDACTED] y su presentación se lee: [REDACTED]

[REDACTED], así como el escrito bajo protesta de decir verdad donde manifiesta el Ingeniero [REDACTED] representante de la empresa [REDACTED] Apotex, el compromiso de respaldar la proposición presentada por su distribuidor COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., ambos documentos respecto al renglón 63 que se refiere al producto electrolitos en polvo, por lo que a juicio de esta autoridad se acreditó la solvencia de la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, en torno al renglón materia de análisis.

Ahora bien, respecto a la solicitud que hace la inconforme a esta autoridad de verificar la autenticidad de la carta de apoyo y el registro sanitario de la empresa adjudicada, aseverando que ella es la única distribuidora autorizada del producto identificado en el renglón 63, en primer término se reitera que no fue requisito de convocatoria ser la distribuidora autorizada, sino presentar la carta de respaldo correspondiente, entre otros requisitos.

Desde luego, no es óbice a lo anterior que de conformidad con las documentales que

aport

se analizaron con antelación, se advierte que los fabricantes de la marca Protein declaran su conformidad para respaldar la propuesta de la tercero interesada a quien refieren como su distribuidora autorizada, por lo que esta Resolutora deduce que la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., también es distribuidora autorizada de la marca Protein, S.A. de C.V.

Asimismo, en segundo término debe indicársele al promovente que esta unidad administrativa advierte que su solicitud se encuentra basada en simples manifestaciones sin fundamento, toda vez que no vierte razonamiento alguno por el cual puede colegirse que tales documentos carecen de autenticidad, de igual manera, no allegó a esta unidad administrativa de medios de convicción idóneos y suficientes mediante los cuales se pudiera acreditar la falsedad de la documentación que manifiesta en su escrito de inconformidad.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que esta Resolutora únicamente se encuentra facultada para vigilar la estricta legalidad del procedimiento licitatorio y carece de atribuciones, por no ser peritos en tales temáticas, para verificar la autenticidad de documentos que se expidieron por autoridades administrativas ajenas a la materia de su competencia.

Bajo esa tesitura, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos g) e i) del apartado 7.2.1 de las bases de la convocatoria en estudio, por parte de la empresa COMERCIAL GFC, S.A. DE C.V., por lo que el motivo de disenso se reitera **infundado**.

Finalmente, del estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso a), y de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo **deviene fundado**, por las razones que a continuación se exponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

El inconforme aduce que la convocante desechó su oferta para el renglón 63, en razón de no haber presentado el registro sanitario, documento que señala que sí presentó incluso con la prórroga expedida por COFEPRIS.

A efecto de entrar al estudio del asunto es necesario reproducir, en lo conducente, el fallo impugnado:

"Acta de Fallo

En la Ciudad de Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 9 de septiembre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 37-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las bases del concurso emitidas para tal efecto, se reunieron en el aula de la Dirección de Recursos Materiales sita en Carretera-Yierbabuena-Puentecillas Km. 0.725, de la Ciudad de Guanajuato, los servidores públicos y proveedores licitantes cuyos nombres y firmas figuran en la presente acta, para llevar a cabo el Acta de Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO 40103002-007-10, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

Una vez que se llevó a cabo en análisis de las propuestas presentadas en el acto correspondiente, se procedió al análisis de las mismas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la presente licitación, obteniendo los siguientes resultados:

Relación de propuestas desechadas:

MEDICAMENTOS ANEXO 1A

Nombre del licitante	Renglones desechados	Motivo
[...]	[...]	[...]
DIBITER, S.A. DE C.V.	63	NO PRESENTÓ REGISTRO
[...]	[...]	[...]

[...]

Una vez visto lo anterior, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si es requisito de bases presentar el registro sanitario correspondiente del producto señalado en el renglón 63, y si ello resulta obligatorio, verificar si el inconforme cumplió con tal solicitud de la convocante al presentar su propuesta.

Para tales efectos, resulta indispensable atender las bases, en lo que aquí interesa:

7.2.1. Propuesta Técnica y documentación complementaria.

Las ofertas deberán contener la siguiente documentación:

[...]

i) Copia simple completamente legible de los registros sanitarios de cada una de las claves ofertadas incluyendo el proyecto de marbete en los casos correspondientes. La no presentación de este documento afecta la solvencia de la propuesta toda vez que su presentación es de carácter obligatorio, a fin de que la convocante pueda verificar que el bien ofertado cumple con las características técnicas solicitadas.

En el presente documento, los licitantes deberán anotar en la parte superior del mismo el número de la clave o claves que comprende (se puede presentar por familia) así como el número de los renglones que correspondan de acuerdo a los anexos números 1A y 1B de la presente convocatoria.

En caso de que no se cuente con el Registro Sanitario vigente, deberá presentarse copia simple completamente legible de la solicitud de la prórroga presentada ante la COFEPRIS, acompañando, en caso de ser necesario, copia simple legible del Registro Sanitario que se pretende prorrogar.

[...]

(Subrayado y negritas añadidos)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

De la anterior transcripción se desprende que de acuerdo a las bases de la convocatoria se le requirió a los licitantes copia simple del registro sanitario de cada una de las claves, ya que su ausencia afectaría la solvencia de la proposición, por ser un requisito de carácter obligatorio ya que con él la convocante verificaría si el bien ofertado cumplía con las características técnicas y en caso de no contar con el citado documento vigente, podrían presentar copia simple de la solicitud de la prórroga tramitada ante COFEPRIS acompañado del registro sanitario que se pretendería prorrogar.

Ahora bien, el anterior requisito se confirmó en la junta de aclaraciones en virtud de que la empresa [REDACTED] formuló pregunta respecto al punto 7.2.1, inciso i) de la convocatoria, con la finalidad de solicitar la confirmación de que aquellos registros sanitarios que estuvieran sometidos a prórroga podrían entregar copia simple de la última modificación al citado registro y copia del acuse de recepción del trámite de prórroga, criterio que asintió la convocante.

Para dar cabal cumplimiento al requisito que nos ocupa, el inconforme en su propuesta técnica relativa al renglón 63 presentó el Registro Sanitario número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve, expedido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la COFEPRIS, así como el comprobante de trámite de la solicitud de prórroga del registro antes citado presentado ante la misma Comisión el veintitrés de septiembre de dos mil nueve y el formato de solicitudes, tal como se desprende de su propuesta:

A

[Handwritten signature]

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



SECRETARIA DE SALUD

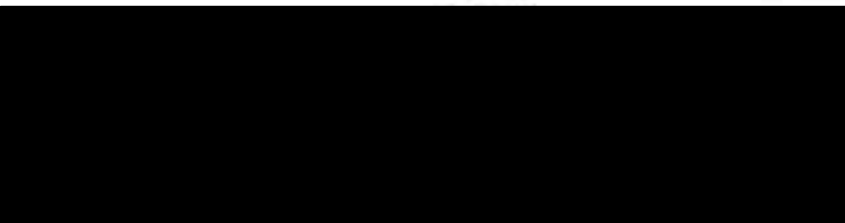
Pantita 63
Anexo 1-A



NOVAQ INFANCIA S.A. DE C.V.



Con fundamento en los Artículos 3o, fracción XXII, 194 último párrafo, 204, 221 fracciones I y II, 222, 224, 268, 271, 276, 279 Bis y 278 de la Ley General de Salud y los artículos 153, 157, 163, 167, del 169 al 178 y del 72 al 80 del Reglamento de Inocuidad para la Salud, se otorga el presente Registro Sanitario:



Clasificada y según el título Décimo segundo, del Capítulo IV, Artículo 228 Fracción VI de la Ley General de Salud, No Importación, exportación, fabricación, acondicionamiento, venta o suministro al público serán de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobada. Asimismo, serán las marcas autorizadas con las modificaciones que deberán efectuarse, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será sometida para su aprobación a esta Dependencia conforme a las disposiciones vigentes.

AL CONTENER EN ESTE DOCUMENTO CÍEREN LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL CUADRO DEL ANEXO ADJUNTO INCORPORADO

BIENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN
DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

3183/2010
001 6348 242 100000000
MEXICO 01 20 10000
018 0100

M. EN B. SONIA ZAMUDIO ALONSO

El presente se a formalizó de acuerdo con el Artículo Décimo segundo de la Ley General de Salud y el que se otorga el Registro Sanitario de acuerdo con los artículos 153, 157, 163, 167, del 169 al 178 y del 72 al 80 del Reglamento de Inocuidad para la Salud, de la Ley General de Salud y el Artículo 228 Fracción VI de la Ley General de Salud.

ANEXOS 27

045306412E0003

RS - RPL

26/01/2009

168
20/01/09

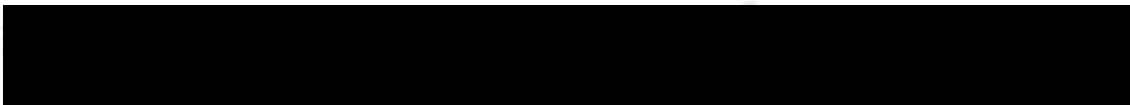
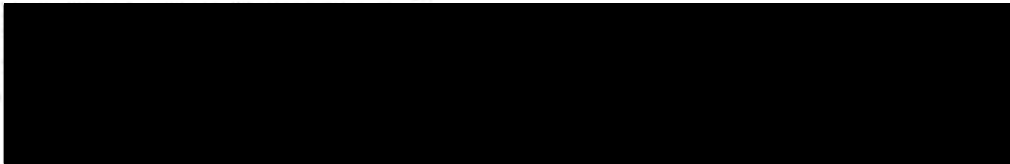


DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

531



ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN. SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

Con base en el Artículo 159 del Reglamento de Inspección para la Salud, emitido en 1978 para regular el comercio de material de consumo ya producido de acuerdo con las condiciones propias a una autorización.
Las empresas deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y al Artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Inspección para la Salud (D.O.F. 15/ENE/2008).
Las presentaciones para los fines de comercialización continúan con responsabilidad del titular del Registro de Alimentos Medicinales (RAM) o actividades.

C.P. Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, S.C. por S.A.C.
Toluca, México.

**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS**
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
Comprobante de Trámite



<p>USO EXCLUSIVO COFEPRIS</p> 	<p align="center">FORMATO DE COFEPRIS-04</p> <p>Tipo de Trámite: 023</p> <p>Homoclave de Trámite: COFEPRIS-04-023-A</p> <p>Subtipo: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS</p> <p>Modalidad: A. FABRICACIÓN NACIONAL</p>
<p>R.F.C. O.C./R.P.:</p>	<p>NIN 780801IHO</p>
<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</p>	<p>NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.</p>
<p>DOMICILIO:</p>	
<p>REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO:</p>	<p>GLORIA ARAGON MENDOZA</p>
<p>NÚMERO DE INGRESO DE REFERENCIA:</p>	
<p>ANEXOS:</p>	
<p>NÚM. DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL:</p>	
<p>NÚM. FOLIO DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL:</p>	
<p>MODO DE INGRESO Y ENTREGA:</p>	<p>CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA</p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	<p><input type="checkbox"/> ATENCIÓN INMEDIATA <input type="checkbox"/> CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> CARTA COMPROMISO <input type="checkbox"/> TRÁMITE DE CONVENIO</p>
<p>Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página www.cofepris.gob.mx en "Trámites Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número: 01 800 033 5050.</p> <p>Si la resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante esta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.</p>	

SECRETARÍA DE SALUD
Comando en Jefe
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
23 SEP 2010
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
24 RECIBIDO

Hurtador Polvo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 6200

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS FORMATO SOLICITUDES



NOMBRE DEL REGISTRO DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA		NO. R.F.P.A.		SAUD																			
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">TIPO DE SOLICITUD</td> <td>REVISIÓN</td> <td colspan="2">ESTADO DE REGISTROS/REGISTRADOS</td> <td colspan="2">FECHA DE VIGENCIA SANITARIA</td> </tr> <tr> <td> <input type="radio"/> ALTA O NUEVA <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> REVISIÓN <input type="radio"/> EXTENSIÓN <input type="radio"/> REVOCACIÓN </td> <td> <input type="radio"/> PRIMA VES <input type="radio"/> SUBSECUENTE <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> PROLONGACIÓN </td> <td> <input type="radio"/> TEMPORAL <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> PERMANENTE </td> <td colspan="2"> <input type="radio"/> PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FARMACOS QUÍMICOS Y OTROS <input type="radio"/> PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA LA PRACTICA DE LA PROFESIÓN DE FARMACIA <input type="radio"/> OTRAS ACTIVIDADES </td> </tr> <tr> <td>REGISTRADO EN PROYECTO</td> <td colspan="5"> <input type="radio"/> DE GENERALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS <input type="radio"/> OTRAS </td> </tr> </table>						TIPO DE SOLICITUD	REVISIÓN	ESTADO DE REGISTROS/REGISTRADOS		FECHA DE VIGENCIA SANITARIA		<input type="radio"/> ALTA O NUEVA <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> REVISIÓN <input type="radio"/> EXTENSIÓN <input type="radio"/> REVOCACIÓN	<input type="radio"/> PRIMA VES <input type="radio"/> SUBSECUENTE <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> PROLONGACIÓN	<input type="radio"/> TEMPORAL <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> PERMANENTE	<input type="radio"/> PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FARMACOS QUÍMICOS Y OTROS <input type="radio"/> PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA LA PRACTICA DE LA PROFESIÓN DE FARMACIA <input type="radio"/> OTRAS ACTIVIDADES		REGISTRADO EN PROYECTO	<input type="radio"/> DE GENERALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS <input type="radio"/> OTRAS					
TIPO DE SOLICITUD	REVISIÓN	ESTADO DE REGISTROS/REGISTRADOS		FECHA DE VIGENCIA SANITARIA																			
	<input type="radio"/> ALTA O NUEVA <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> REVISIÓN <input type="radio"/> EXTENSIÓN <input type="radio"/> REVOCACIÓN	<input type="radio"/> PRIMA VES <input type="radio"/> SUBSECUENTE <input type="radio"/> MODIFICACIÓN <input type="radio"/> PROLONGACIÓN	<input type="radio"/> TEMPORAL <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> DEFINITIVA <input type="radio"/> PERMANENTE	<input type="radio"/> PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FARMACOS QUÍMICOS Y OTROS <input type="radio"/> PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA LA PRACTICA DE LA PROFESIÓN DE FARMACIA <input type="radio"/> OTRAS ACTIVIDADES																			
REGISTRADO EN PROYECTO	<input type="radio"/> DE GENERALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS <input type="radio"/> OTRAS																						
FORMA CLAVE DEL TRÁMITE		NOMBRE DEL TRÁMITE																					
CORRESPONDENCIA		SOLICITUD DE PROMOCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS																					
MEDICINAL		Medicinal a.- Promoción del Registro Sanitario de Medicamentos Químicos Patentes Nacionales																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE DE SU LABORATORIO O EMPRESA</td> <td colspan="2">CALLE Y CUBIERTA</td> <td colspan="2">CÓDIGO DE REGISTRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>						NOMBRE DE SU LABORATORIO O EMPRESA		CALLE Y CUBIERTA		CÓDIGO DE REGISTRO													
NOMBRE DE SU LABORATORIO O EMPRESA		CALLE Y CUBIERTA		CÓDIGO DE REGISTRO																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">CLAVE DE COM</td> <td colspan="4">DESCRIPCIÓN DE COM</td> </tr> <tr> <td colspan="2">352110</td> <td colspan="4">Fabricación de Productos Farmacéuticos</td> </tr> <tr> <td colspan="2">2</td> <td colspan="4">Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos biológicos para uso humano.</td> </tr> </table>						CLAVE DE COM		DESCRIPCIÓN DE COM				352110		Fabricación de Productos Farmacéuticos				2		Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos biológicos para uso humano.			
CLAVE DE COM		DESCRIPCIÓN DE COM																					
352110		Fabricación de Productos Farmacéuticos																					
2		Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o productos biológicos para uso humano.																					
NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REGISTRA		R.F.P.A.		CÓDIGO DE REGISTRO																			
NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.		NOV 730801310		CALLE Y CUBIERTA																			
DOMINIO FISCAL		CÓDIGO		DESCRIPCIÓN DE REGISTRO																			
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]																			
CÓDIGO FISCAL		CÓDIGO FISCAL		CÓDIGO FISCAL																			
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]																			
NOMBRE SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.P.A.																					
NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.		NOV 730801 310																					
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		CALLE Y CUBIERTA		DESCRIPCIÓN DE REGISTRO																			
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]																			
CÓDIGO FISCAL		CÓDIGO FISCAL		CÓDIGO FISCAL																			
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]																			
CÓDIGO DE REGISTRO		DESCRIPCIÓN DE REGISTRO																					
09 004 02 0008		AÑO 050805 PMA																					

519

6200

Handwritten signature/initials

Handwritten signature and stamp

500

ACTIVO FIJADO - EQUIPOS, UTILES Y MOBILIARIO ELECTRONICO			
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR ORIGINAL	VALOR LIQUIDO
[REDACTED]			[REDACTED]
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR ORIGINAL	VALOR LIQUIDO
[REDACTED]			[REDACTED]

Utilidad

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR ORIGINAL	VALOR LIQUIDO
1. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
2. DESCRIPCION	[REDACTED]		
3. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
4. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
5. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
6. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
7. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
8. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
9. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
10. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
11. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
12. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
13. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
14. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
15. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
16. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
17. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO	[REDACTED]		
18. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
19. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
20. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
21. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
22. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
23. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
24. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
25. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
26. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
27. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
28. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
29. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
30. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
31. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
32. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
33. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
34. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
35. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
36. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
37. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
38. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
39. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
40. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
41. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
42. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
43. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
44. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
45. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
46. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
47. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
48. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
49. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
50. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
51. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
52. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
53. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
54. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
55. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
56. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
57. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
58. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
59. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
60. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
61. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
62. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
63. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
64. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
65. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
66. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
67. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
68. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
69. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
70. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
71. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
72. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
73. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
74. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
75. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
76. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
77. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
78. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
79. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
80. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
81. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
82. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
83. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
84. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
85. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
86. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
87. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
88. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
89. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
90. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
91. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
92. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
93. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
94. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
95. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
96. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
97. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
98. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			
99. DESCRIPCION DE BIENES DEL PRESENTADO			
100. CANTIDAD DE BIENES DEL PRESENTADO			

SECRETARIA DE ECONOMIA
 COMISIÓN FEDERAL DE VALORES
 MEXICO DF 06 09 2010
 RFC 028 2318 100

111



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5. **0200**

01. ADOCIÓN DE UN		
02. COMERCIALIZACIÓN		
03. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
04. FALTA DE PAGO DE		
05. FALTA DE CUMPLIMIENTO		
06. TEMPERATURA DE LA CONTRATACIÓN		
07. TEMPERATURA DE LOS BIENES		
08. APLICACIÓN DE LA LEY DE		
09. APLICACIÓN DE LA LEY DE		
10. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
11. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
12. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
13. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
14. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
15. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
16. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
17. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
18. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
19. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
20. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
21. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
22. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
23. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
24. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
25. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
26. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
27. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
28. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
29. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
30. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
31. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
32. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
33. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
34. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
35. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
36. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
37. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
38. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
39. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
40. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
41. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
42. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
43. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
44. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
45. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
46. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
47. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
48. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
49. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
50. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
51. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
52. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
53. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
54. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
55. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
56. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
57. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
58. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
59. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
60. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
61. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
62. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
63. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
64. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
65. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
66. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
67. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
68. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
69. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
70. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
71. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
72. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
73. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
74. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
75. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
76. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
77. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
78. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
79. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
80. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
81. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
82. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
83. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
84. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
85. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
86. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
87. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
88. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
89. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
90. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
91. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
92. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
93. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
94. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
95. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
96. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
97. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
98. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
99. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
100. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		

NOTA: REPRODUCIR ESTE FORMULARIO TANTAS VECES COMO SE REQUIERA DE ACORDO CON LO ESTABLECIDO EN CADA TIPO DE TRÁMITE

FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE RECEPCIÓN	
FECHA DE EJECUCIÓN	
FECHA DE CANCELACIÓN	
FECHA DE ARCHIVO	

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

FECHA DEL PROTOCOLO

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE EJECUCIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE CANCELACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE ARCHIVO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Redacted area]

112

NOMBRE DEL PRODUCTO (NOMBRE COMERCIAL, NOMBRE TÉCNICO, NOMBRE COM. PERSONAL)			R.F.E.
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CODIGO	CODIGO POSTAL	ESTADO	
NOMBRE DEL PROVEEDOR (NOMBRE COMERCIAL)			R.F.E. (a)
NOMBRE DEL PRODUCTO (NOMBRE COMERCIAL)			R.F.E. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CODIGO (a)	CODIGO POSTAL (a)	ESTADO (a)	
NOMBRE DEL PRODUCTO (NOMBRE COMERCIAL)			R.F.E.
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CODIGO	CODIGO POSTAL	ESTADO	
NOMBRE DEL FABRICANTE O DEL PRODUCTOR (NOMBRE COMERCIAL)			
CALLE Y NÚMERO			R.F.E. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA (EQUIVALENTE)	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
CODIGO (EQUIVALENTE)	CODIGO POSTAL	ESTADO (EQUIVALENTE)	
NOMBRE DEL PRODUCTO (NOMBRE COMERCIAL)			R.F.E. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA (EQUIVALENTE)	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
CODIGO (EQUIVALENTE)	CODIGO POSTAL	ESTADO (EQUIVALENTE)	
NOMBRE DEL PRODUCTO (NOMBRE COMERCIAL)			R.F.E.
CALLE Y NÚMERO	COLONIA (EQUIVALENTE)	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CODIGO (EQUIVALENTE)	CODIGO POSTAL	ESTADO (EQUIVALENTE)	
NOMBRE DEL PRODUCTO		PAIS DE PROCEDENCIA	
NOMBRE DEL PRODUCTO		AGENCIA DE REGISTRO (año de registro)	

Handwritten signature or scribble





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

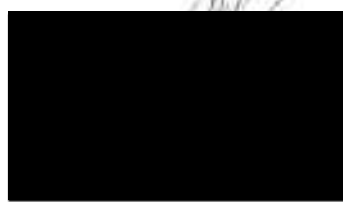
RESOLUCIÓN No. 115.5.0200

1513

1. DATOS DE PUBLICIDAD	
NOMBRE DEL COMISARIO	
DISTRITO FEDERAL	
NOMBRE Y DISTRITO DEL MUNICIPIO DE LA AUTORIDAD (CUALQUIER TELEFONO COMERCIAL) (Opcional)	
CARRO DE REGISTRO (TIPO DE SERVICIO)	BOQUETA (TIPO)
SELA (SELECCIONAR SI SE TRATA DE UNA SOLICITUD POR CASO PROTESTA Y RESOLUCIÓN)	
2. AUTORIZACIÓN DE TERCEROS	
A) LABORACIÓN DEL MUESTRO	B) PRUEBAS DE INTERCOMPARACIÓN PARA LICENCIAMIENTOS DE TIPO DE INTERCOMPARACIÓN
ANÁLISIS DE ELEMENTOS SÓLIDOS Y SUPLENIMIENTOS ELEMENTOS DE PRODUCTOS DE PESTICIDAS Y BLENDO <input type="checkbox"/>	UNIDAD CLÍNICA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE BIOPROFILAXIS (SI BIOPROFILAXIS) <input type="checkbox"/>
ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS Y DERIVADOS MÉDICOS <input type="checkbox"/>	UNIDAD ANALÍTICA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE BIOPROFILAXIS (SI BIOPROFILAXIS) <input type="checkbox"/>
ANÁLISIS DE FARMACOS (TESTESTERONA) Y ANÁLISIS DE BLENDO <input type="checkbox"/>	UNIDAD ANALÍTICA PARA ESTUDIOS DE FARMACOS DE CALIDAD <input type="checkbox"/>
OTRO (ESPECIFICAR)	
3. UNIDADES DE VERIFICACIÓN	
VERIFICACIÓN DE ESTADOCOMPROBOS <input type="checkbox"/>	OTRO (ESPECIFICAR)
SE DECLARA BAJO PENALIDAD DE VERDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y NOMINATIVIDAD REQUERIDA EN QUE SE SOLICITA DE QUE LA AUTORIDAD CARTEARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR LA SEVERA DE LAS CALIFICACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD Y ACEPTO QUE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TRÁMITE SE REALICE A TRAVÉS DEL CENTRO DE SERVICIOS O OFICINAS EN LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA FEDERAL, SANTARQUIN 30 www.ssfm.com.mx	
¿CUMPLE CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
FIRMA Y SELLO DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DEL SERVICIO O OPERACIÓN OTILIA ESTACIÓN MÉNDEZ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DEL SERVICIO O OPERACIÓN	

PARA CUALQUIER CONSULTA, SUGERENCIA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, DÉJASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANA (SISTEMA TELEFÓNICO 0800-00-0000) EN EL D.F. Y ZONA METROPOLITANA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA EN OBTIENIENDO EL SERVICIO TELEFÓNICO 0800-00-0000 Y CANAL AL 1-800-475-2882 O A LOS TELEFONOS DE LA COMISIÓN EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARCO EN CONTACTO AL 01-800-0000 Y EN CASO DE REQUERIR EL NOMBRE DE AGENCIA DEL SERVICIO EN EL TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORMAR MARCO 01-800-0000 / AL 01-800-0000.

[Handwritten signature]



Como se ve, la empresa inconforme DIBITER, S.A. DE C.V., presentó dentro de su proposición técnica el Registro Sanitario número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve, que se refiere al producto denominado [REDACTED] fabricado por Novag Infancia, S.A. de C.V., cuya indicación terapéutica es [REDACTED] y su presentación se lee: [REDACTED]

[REDACTED] producto que corresponde plenamente con el requerido por la convocante para el renglón 63 del anexo 1 A relativo a medicamentos.

Asimismo, se advierte también la existencia de la solicitud de prórroga del registro citado previamente, presentada por NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V. ante la COFEPRIS el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, respecto del medicamento alopático [REDACTED]

De lo anterior, se sigue que la oferta de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante para el renglón 63, al presentar la documentación requerida en el numeral 7.2.1. inciso i), de las bases de la convocatoria consistente en la presentación del Registro Sanitario número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve, así como la prórroga correspondiente tramitada ante la COFEPRIS.

En vista de lo anterior se tiene que la convocante dejó de observar lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, utilizando para ello, los criterios de evaluación que asentó en las bases de licitación; y el punto 16.2.1, el cual contiene los criterios de evaluación de las propuestas y que señala que se evaluaría la capacidad legal, técnica y económica de los licitantes y todos los requisitos establecidos en las bases.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se transcribe el precepto legal citado y el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

punto 16.2.1 de los Criterios de Evaluación contenidos en la convocatoria que debió atender la convocante a efecto de evaluar la proposición de la inconforme; y de todos los participantes en general, en la licitación que nos ocupa:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio"

"16.2. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

16.2.1 Se evaluará la capacidad legal, técnica y económica de los licitantes, así como todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases.

[...]

De lo anterior se colige que era obligación de la convocante en el procedimiento licitatorio de mérito evaluar todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases; no obstante ello, con base en el motivo de desechamiento aducido por la convocante en el acta de fallo impugnado, relativo al renglón 63 de la propuesta técnica de la inconforme, es evidente que la convocante omitió revisar y evaluar el contenido completo de la propuesta de la inconforme, pues como se ha acreditado, su propuesta

si contenía tanto el Registro Sanitario número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve, que ampara el renglón 63, como con la prórroga correspondiente tramitada ante la COFEPRIS.

En efecto, la convocante dejó de verificar el cabal cumplimiento del requisito solicitado en el inciso i), del numeral 7.2.1. de las bases, por lo que hizo a la propuesta técnica y documentación complementaria de la ahora inconforme, tan es así que la propia convocante al rendir su informe circunstanciado, reconoce expresamente lo siguiente:

"En cuanto a que su propuesta fue indebidamente desechada en el fallo de fecha 9 de septiembre de 2010, es cierto, ya que si bien, el dictamen que sirvió de base para la emisión del acto impugnado, cuenta con un error al mencionar claramente que respecto del renglón 63 de la partida de medicamentos la empresa Dibiter, S.A. de C.V., "no presenta registro", también es cierto que una vez que se verificó su propuesta para la elaboración del presente informe, se pudo constatar que el registro sanitario y la prórroga correspondiente sí obran en el expediente dentro de los folios 78 al 85 incluso."

Al reproducido reconocimiento expreso de la convocante, esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, confirmando la conclusión de que efectivamente el inconforme presentó tanto el registro sanitario como la prórroga del mismo, en la propuesta relativa al renglón 63. Los aludidos preceptos legales a la letra disponen:

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0200

Bajo ese orden de ideas y toda vez que ha quedado demostrada la ilegalidad en que incurrió la convocante, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer deviene fundado, en consecuencia, es procedente declarar la nulidad del acto impugnado.

No es óbice a lo ya expuesto, lo referido por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que aún y cuando se corrigiera el error en que incurrió, ello no sería suficiente para cambiar la adjudicación, puesto que el inconforme ofertó para el renglón 63, un precio de \$3.00, mientras que las empresas empatadas ofertaron a \$2.40 y que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de la materia se otorgaría el contrato a quien ofertara el precio más bajo, lo anterior, en virtud de que ello no es motivo de estudio de la instancia de inconformidad que nos ocupa.

Por último, respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante ganador mediante proveído 115.5.1835, el cual desahogó el doce de octubre de dos mil diez, y donde aduce esencialmente que el acto de fallo se celebró apegado a derecho y legalidad; que su representada cumplió con todos los requisitos solicitados para concursar, y el fallo se encuentra ajustado a derecho, puesto que se cumplió con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, así como las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y respecto a la información solicitada por el inconforme manifiesta que el artículo 8º de la Constitución Política, señala que deberá solicitarse la petición para requerir dicha información, lo cual no hizo la inconforme.

Dichos planteamientos no cambian el sentido de la presente resolución porque es evidente que la inconforme dentro de su oferta presentó para el renglón 63 el registro sanitario y la prórroga del mismo, contrario a lo sostenido como motivo de desechamiento por la convocante en el acta de fallo combatido, por tanto, los

argumentos hechos valer por la tercero interesada no son aptos para acreditar la legal actuación de la convocante, dados los razonamientos expresados a lo largo de la presente resolución los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

NOVENO. Consecuencias de la Resolución.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se decreta la nulidad del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, sólo para el renglón 63 impugnado, llevada a cabo con motivo de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, relativa a la adquisición de medicamento y material de curación para las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que dentro del plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, la convocante:

- 1) Reponga el acta de fallo para el efecto de evaluar la propuesta técnica de la inconforme tomando en consideración el Registro Sanitario número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil nueve y su respectiva prórroga tramitada ante la COFEPRIS del producto que corresponde al renglón 63.
- 2) Determine qué empresa licitante resulta ganadora del renglón 63 conforme a los criterios de evaluación y de adjudicación establecidos en los puntos 16.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.3, 16.3.1, 16.3.2 y 16.3.3, de la convocatoria, los cuales consisten en que la convocante después de haber evaluado la capacidad técnica y económica de los licitantes y los requisitos establecidos en las bases evaluará las proposiciones que oferten los precios más bajos y se adjudicará conforme a la evaluación realizada por la convocante.
- 3) Emita el fallo debidamente fundado y motivado, haciéndolo del conocimiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 366/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

0200

inconforme, así como de los licitantes involucrados; y,

4) Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley de la Materia, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso al primitivamente ganador, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que en el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es fundada la inconformidad* promovida por la empresa **DIBITER, S.A DE C.V.**, contra el acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, relativa a la adquisición de medicamento y material de curación para las Unidades Aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acta de fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial número 40103002-007-10, para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido

cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **doce de enero de dos mil once**, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el **segundo piso** ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. **Guadalupe Inn**, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la **resolución No. 115.5._____** de **once de enero de dos mil once**, dictado en el expediente **No. 366/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CONSTE.**

PARA:

[Redacted area]

TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carretera Yerbabuena-Puantecillas. Km 0.725 No. sin número, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Municipio Guanajuato, Guanajuato, Tel: 732 4248 Ext. 233

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracciones II y VI, 14, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".